

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 730
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS
DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCÍA - PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00158-00

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCÍA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las facturas electrónicas aportadas con la demanda.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCÍA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y a favor de **PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.) Por la suma de \$1.039.999.00 M/cte, por concepto de capital incorporado en la factura de venta electrónica No. FELE 684 del 16 de septiembre de 2021, y la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de \$1.039.999.00 M/cte, por concepto saldo del capital incorporado en la factura de venta electrónica No. FELE 745 de fecha 11 de octubre de 2021, y la cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

2.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por la suma de \$1.039.999.00 M/cte, por concepto del capital incorporado en la factura de venta electrónica No. FELE 805 de fecha 04 de noviembre de 2021, y la cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

3.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 04 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.) Por la suma de \$1.040.000.00 M/cte, por concepto del capital incorporado en la factura de venta electrónica No. FELE 866 de fecha 04 de diciembre de 2021, y la cual es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

4.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 04 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MAURICIO MEJIA ISAACS, identificado con la C. de C. No. 94.521.494 y T. P. No. 130.084 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00158-00.)

ARAR